

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: " *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* ";

Que, el Art. 227 íbidem señala: " *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* ";

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus artículo 22, 23 y 39, establece: " *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad...* "; " *Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*"; y, " *Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*", respectivamente;

Que, los artículos 158 y 159 del COA establecen las reglas básicas para los términos y plazos, bajo el siguiente texto: " *Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas*"; y, " *Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados*", respectivamente;

Que, el artículo 163 del mismo cuerpo legal, establece: " *Tramitación abreviada. Cuando razones de interés público lo aconsejen y siempre que no se traten de procedimientos sancionatorios o coactivos, la administración pública puede decidir, de oficio o a petición de la persona interesada, que al procedimiento se le aplique la tramitación abreviada. Esta competencia es facultativa*". (énfasis agregado);

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que " *El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

Que, el artículo 6, numeral 1, literal c), de la Ley Ibídem, establece: " *Son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes: 1. Generales: (...) c) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas*"; y, por su parte el numeral 14, literal a) del mismo artículo, establece: " *Escuelas, estaciones de reparaciones y organizaciones de mantenimiento aprobadas: a) Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados,*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento";

Que, la Codificación al Código Aeronáutico, en su artículo 129, establece: *"El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes";*

Que, el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, establece: *"Art. 11.- Renovación: a) Para obtener la renovación de un permiso de operación de servicios de trabajos aéreos y actividades conexas, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención". (énfasis agregado);*

Que, la compañía TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024, que en sus artículos cuarto y quinto, establece: *"Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.*

*Artículo Quinto. - En caso de que la "Permisataria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.*

***De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes"** (énfasis agregado);*

Que, mediante Oficio Nro. TOPDRONEC-2026-02-107-O de 23 de febrero de 2026, ingresado en el Sistema Documental Quipux, mediante documento Nro. DGAC-SEGE-2026-1316-E del mismo día mes y año, solicita la renovación y modificación del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0031-R, de 02 de abril de 2024;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0163-M de 26 de febrero de 2026, se requirió a las gestiones internas de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes sobre la solicitud de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0730-M de 03 de marzo de 2026, la Gestión de Seguros presentó su informe, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento para el permiso de operación **DGAC-DGAC-2024-0031-R** vigente hasta el **03 de abril de 2026** y póliza de responsabilidad civil para los drones, hasta el **01 de agosto de 2026**, por lo que puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa **siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

técnicas de la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0052-M de 03 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis referente a los 29 días término de anticipación con los cuales la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, presentó su solicitud de renovación y modificación de su Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024, recomienda no atender la solicitud por ser presentada extemporáneamente incumpliendo lo que dispone el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y el Artículo Quinto de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024.

La compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, de creerlo necesario podrá volver a solicitar un nuevo Permiso de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0043-M de 04 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presenta su informe aerocomercial recomendando que la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, puede continuar con el trámite respectivo de Renovación y modificación de su Permiso de Operación;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0446-M de 05 de marzo de 2026, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, con RUC Nro. 1792932009001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0370-M de 05 de marzo de 2026, se presentó el informe técnico, luego de realizar su análisis respectivo concluye y recomienda que se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía "TOPDRONEC CIA. LTDA", encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0199-M de 09 de marzo de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, se ha verificado que los informes presentados por las Gestiones Internas de Transporte Aéreo, Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera y, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), han señalado que la solicitud presentada por TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA., para la renovación y modificación del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano puede ser atendida de manera favorable.

Sin embargo, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico ha señalado que, la solicitud de renovación no procede, por cuanto ha sido presentada únicamente con 29 días término, lo cual incumple lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4.2. Conforme el análisis legal efectuado por la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, plantea tres posibilidades en cuanto al término para presentar su solicitud de renovación:

"1.- Solicitud presentada con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación.- En este término de anticipación, el peticionario estaría dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 11 del mencionado reglamento, y al artículo que consta en su Permiso de Operación y que es de estricto cumplimiento en caso de que desee renovar su Permiso de Operación.

2.- Solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación.- El reglamento da la posibilidad para que el peticionario que no pudo presentar con 60 días término de anticipación, lo pueda presentar con 30 días término de anticipación, esta excepción el reglamento lo da solo en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

3.- Solicitud presentada con menos de treinta (30) días término de anticipación.- Para estos casos el reglamento ha establecido que no se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención;"

En el presente caso, la compañía presentó su solicitud únicamente con 29 días término de anticipación, razón por la cual, no podría atenderse su solicitud de renovación.

4.3 En virtud de los informes señalados y de lo establecido en el Código Aeronáutico y el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se recomienda señor Director, no renovar y modificar el permiso de operación a la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, dejando a salvo el derecho que tiene la compañía de requerir un nuevo permiso de operación (...)"

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO RENOVAR y MODIFICAR a la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, el permiso de operación de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024, en virtud de que su solicitud ha sido presentada extemporáneamente, es decir con 29 días término de anticipación, incumpliendo lo que dispone el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y el Artículo Quinto de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar a salvo el derecho de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, a requerir un nuevo permiso de operación, cuando sus necesidades comerciales así lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- En contra de la presente Resolución, “la compañía” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a las respectivas dependencias institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- La Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R de 02 de abril de 2024, quedará sin efecto a partir del 03 de abril de 2026.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0199-M

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante

Señor
Edgar Alan Ponce Velastegui
Subdirector General de Aviación Civil, Encargado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0032-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señor Abogado
Stalin Fernando Quinapallo Loma
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/mq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

